

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de octubre de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2885

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOSÉ MANUEL GÓMEZ LOZANO

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2024-00060

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observándose que las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA y CHEVRON PETROLEUM COMPANY** descorrieron el término de traslado de la reforma de demanda, en consecuencia, se tendrá por descorrido el mismo; por otra parte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** no descorrieron el traslado la misma, por lo tanto se tendrá por no descorrido por parte de estas entidades.

Por otra parte, la entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, contestó la presente demanda, la reforma de demanda y el llamamiento en garantía en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestado.

Como quiera que obra poder que otorga **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** Representante Legal de **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. (ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA)**, al abogado Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. 19.395.114 portador de la T.P. N. 39.116 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **TEAM PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por parte de las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por parte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda, la reforma de demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. 19.395.114 portador de la T.P. N. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **29 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00060-00



Firmado Por: